



no, le sirve como un instrumento guía u orientador.", refiriendo el artículo 5º "(...) Las Comisiones Regionales Anticorrupción colaboran y apoyan a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en sus respectivas circunscripciones".

Que, atendiendo al cambio de denominación de Presidente Regional de Lambayeque por Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y a la actual denominación del Prefecto Regional de Lambayeque, y con la finalidad de reactivar la CRA LAM, es necesario aprobar la nueva conformación de la Comisión Regional Anticorrupción Lambayeque.

Que, mediante Informe Nº 020-2017 GR.LAMB/ORTLC de fecha 16 de octubre del año 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Transparencia Pública y Lucha Contra la Corrupción, alcanza la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional Nº 001-2014 GR.LAMB/CR con la finalidad de reconformar la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque que designa al Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal Nº 686-2017-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del la sede regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente modificar la Ordenanza Regional Nº 001-2014 GR.LAMB/CR., de fecha 31 de enero del año 2014 para reconformar la Comisión Regional Anticorrupción Lambayeque, en base a la propuesta alcanzada por la Oficina Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE la Ordenanza Regional Nº 001-2014-GR.LAMB/CR, de fecha 31 de enero del 2014, que reconforma la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque, en lo pertinente a sus artículos Segundo y Cuarto de la misma, cuya redacción quedará de la siguiente forma:

"Artículo Segundo.- PRECISAR la nueva conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque, cuyos integrantes a partir de la fecha de la presente Ordenanza Regional serán:

MIEMBROS PLENOS

- a) Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque
- b) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- c) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Lambayeque
- d) Prefecto Regional de Lambayeque
- e) Alcalde Provincial de Chiclayo
- f) Alcalde Provincial de Lambayeque
- g) Alcalde Provincial de Ferreñafe

MIEMBROS INVITADOS

- h) Consejero Delegado del Consejo Regional de Lambayeque
- i) Contralor Regional de Chiclayo de la Contraloría General de la República
- j) Un representante de la sociedad civil regional
- k) Obispo de la Diócesis de Lambayeque
- l) Un representante de las Iglesias Evangélicas en Lambayeque
- m) Comisionado del Defensor del Pueblo en Lambayeque
- n) Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
- o) Presidente del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Lambayeque
- p) Jefe de la Oficina Regional de Transparencia Pública

y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional de Lambayeque, quien actuará como secretario técnico.

Los miembros invitados gozan solamente de voz y no de voto.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE que conforme a los lineamientos para la creación de las Comisiones Regionales Anticorrupción contenidos en la Ley Nº 29976, el presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque es elegido entre sus miembros, a convocatoria del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, teniendo la presidencia carácter rotatorio cada dos años previa libre votación de sus miembros principales y pudiendo sólo recaer en los representantes de las entidades públicas".

Artículo Segundo.- DECLARAR subsistente el tenor restante de la Ordenanza Regional Nº 001-2014-GR.LAMB/CR.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1747409-2

Modifican el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional y aprueban otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL Nº 024-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 29 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº 30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que,

"La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Art. 8º de la Ley N° 26839, Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que la estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales, siendo de cumplimiento prioritario.

Que, en el artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR; c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, en el Art. 23º, de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, el Artículo 61º de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y a Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional.

Que, de acuerdo al literal m) del Artículo 7 del D. Leg. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del

MINAM, éste tiene como función específica formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, el de impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad.

Que, el Art. 40º del D.S. N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece las funciones generales de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2015-2018, en su Eje IV Provisión de Servicios, en su Objetivo Estratégico Institucional N°47 indica, Contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del departamento de Lambayeque.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2009-GR.LAMB/CR, del 20 de noviembre de 2009 se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Lambayeque al Decreto Legislativo N.º 1013, así mismo se conformó la referida Comisión y se aprobaron sus funciones.

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2010-GR.LAMB/PR., de fecha 08 de abril del 2010, se aprobó el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque; señalándose en el artículo 5º "cualquier modificación de la composición del Comisión Ambiental Regional Lambayeque, sólo podrá ser aprobada por el Consejo Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional".

Que mediante Informe Legal N° 148-2017.GR.LAMB./ORAJ, de fecha 9 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la sede regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que la modificación de la Conformación de la Comisión Ambiental Regional de Lambayeque debe ser aprobada por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional, pudiendo establecer el Consejo Regional que las sucesivas modificaciones del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional, incluyendo su conformación, sean aprobadas por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificatoria del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional en sus artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, así como la modificación de la Primera Disposición Final, cuya redacción quedará definida de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque tiene competencia multisectorial territorial a nivel jurisdiccional del Gobierno Regional de Lambayeque definida en su norma de creación y adecuación, que permita la relación armoniosa entre el ambiente y las formas de satisfacción de las necesidades humanas.

Artículo 4º.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque se encuentra compuesta por instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil organizada.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Regional Lambayeque desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible regional, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Artículo 5º.- Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, será propuesto y aprobado en sesión de la Comisión Ambiental



Regional y elevado a la Gobernación Regional, la cual se formalizará mediante Ordenanza Regional.

Artículo 6º.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque está conformada por Un representante titular y Un representante alterno, de las siguientes instituciones:

- Gobierno Regional Lambayeque.
- Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Gerencia Regional de Educación.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Gerencia Regional de Salud.
- Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.
- Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.
- Dirección Territorial - II Región Policial - División de Medio Ambiente
- SENAMHI Lambayeque.
- Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EPSEL Lambayeque.
 - Colegio de Ingenieros
 - Colegio de Biólogos
 - Comunidades Campesinas.
 - Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego del Ámbito Regional.
 - Asociaciones y ONGs especialista en Conservación Ambiental, Calidad Ambiental y/o Gobernanza Ambiental
 - Universidades Privadas.
 - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.
 - Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.
 - Sociedad Nacional de Industrias sede Lambayeque.
 - Fiscalía de Prevención del Delito
 - Mesa de Concertación.
 - Instituto del Mar del Perú-IMARPE
 - Proyecto Especial Olmos Tinajones
 - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR
 - Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP.

Artículo 7º.- Las funciones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque son las siguientes:

1. Coordinar y concertar el Sistema Regional de Gestión Ambiental.,
2. Formular y proponer la Política Ambiental, el Plan de Acción, Agenda Ambiental, que será aprobado por el Gobierno Regional.
3. Contribuir al cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales
4. Promover actividades económicas sostenibles.
5. Opinar sobre las propuestas de Instrumentos de Gestión Sectorial Ambiental.
6. Lograr compromisos ambientales concretos de las instituciones integrantes.
7. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
8. Impulsar procesos de investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.
9. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales nacionales, regionales y locales.
10. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de educación sanitaria y ambiental.
11. Fomentar y ayudar a canalizar proyectos y propuestas ambientales.
12. Fortalecer el sistema de gestión ambiental regional.
13. Valorar e incorporar las capacidades locales de las comunidades en la gestión ambiental.
14. Promover el conocimiento, conservación y uso sostenible de los ecosistemas.
15. Promover el intercambio de información ambiental entre los sectores públicos y privados.
16. Promover el uso sostenible de los recursos naturales.
17. Fomentar la internalización de los costos ambientales en las actividades económicas.

18. Promover instrumentos legales nacionales, regionales y locales en materia ambiental.

19. Promover que se formen las Comisiones Ambientales Municipales, como entes coordinadores con los gobiernos locales y la Comisión Ambiental Regional.

Artículo 8º.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque está compuesta por:

1. La Asamblea.
2. La Junta Directiva, integrada por Presidencia, Secretaría Técnica y tres (03) miembros consultivos.
3. Grupos Técnicos:

- Grupo Técnico de los Recursos Hídricos.
- Grupo Técnico de Residuos Sólidos.
- Grupo Técnico de Cambio Climáticos.
- Grupo Técnico de Diversidad Biológica
- Grupo Técnico de la Zona Marino Costera
- Otros que en Asamblea se acuerde.

Artículo 9º.- Los miembros de la Junta Directiva, son elegidos de manera democrática por la Asamblea de la Comisión Ambiental Regional, mediante votación directa a excepción de la Secretaría Técnica que es asumida por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Dichos cargos recaerán exclusivamente en representantes debidamente acreditados, con capacidad de liderazgo y convocatoria. El Reconocimiento de la Junta Directiva será efectuado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Resolución Gerencial Regional

Artículo 10º.- El Presidente de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque tiene la misión de dirigir a la Comisión Ambiental Regional no obstante deberá coordinar directamente con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, cuando corresponda.

Artículo 11º.- El Presidente tiene las siguientes funciones:

- Representar a la Comisión Ambiental Regional Lambayeque en actos públicos.
- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y de Directiva.
- Realizar seguimiento de los Grupos Técnicos.
- Informar a los miembros de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque de las diferentes acciones realizadas.
- Buscar la articulación de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque con otros espacios técnicos.
- Gestionar recursos y apoyo para el funcionamiento la Comisión Ambiental Regional Lambayeque.
- Establecer contactos con aliados, agentes externos y gestores de política pública.
- Presentar el Plan de Trabajo Anual e Informe Anual ante la Asamblea, Consejo Regional y Gobernación Regional.
- Ser el portavoz oficial de las actividades de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque

Artículo 12º.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Convocar a reuniones en coordinación con la Presidencia.
- Velar por la participación de los demás integrantes de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque
- Sistematizar y difundir la información generada.
- Hacer seguimiento al plan de trabajo y velar por el cumplimiento de la programación de actividades.
- Llevar la asistencia, el acervo documentario y el archivo de la Comisión Ambiental Regional
- Levantar las Actas de la Asamblea y Ayuda Memoria

Artículo 13º.- Funciones de los Miembros Consultivos:

- Ser soporte técnico del Presidente y Secretario de la Comisión Ambiental Regional
- Participar en las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea de la Comisión Ambiental Regional.

• Asumir las tareas que se acuerde en las sesiones del Consejo Directivo.

• Asumir la representación de la Comisión Ambiental Regional en Comisiones, previo acuerdo del Consejo Directivo o por delegación de la Presidencia.

• Apoyar en la difusión de los acuerdos, informes técnicos u otros documentos generados en la Comisión Ambiental Regional.

Artículo 14º.- La representación ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque de las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y sociedad civil organizada, se concretará mediante representante titular y alterno, la misma que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular.

Artículo 15º.- El proceso de designación de los miembros de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque será el siguiente:

a) La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Lambayeque solicita por escrito a la institución pública o privada integrante de la Comisión Ambiental Regional, la designación formal de sus representantes.

b) Los representantes propuestos ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque serán reconocidos mediante Resolución de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

c) En cuanto a la designación de los representantes titular y alterno de los colegios profesionales, comunidades campesinas, ONGs y asociaciones ambientalistas, Universidades privadas, u otras, deben elegirse previamente en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, haciendo constar en Acta los convocados y los asistentes para la elección del miembro titular y alterno.

Artículo 16º.- El reemplazo de un representante de instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y sociedad civil organizada ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, se realizará siguiendo el mismo procedimiento por el que fue designado.

Artículo 17º.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque se pierde por los siguientes motivos:

a) Fallecimiento del miembro de la Comisión Ambiental Regional.

b) Incapacidad física permanente.

c) Renuncia.

d) Reemplazo comunicado por la institución o sector al cual representa.

e) Tres inasistencias consecutivas e injustificadas a sesiones ordinarias. La justificación será presentada únicamente por la organización representativa miembro de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque

Artículo 18º.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque:

a) Representar de manera efectiva a la institución que representa.

b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque ante la institución que representa.

c) Coordinar y consultar las acciones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque con la institución que representa.

d) Asistir a las sesiones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, obligatoriamente según convocatoria escrita, electrónica o por acuerdo de sesión anterior.

e) Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional.

f) Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional.

g) Tomar en cuenta las recomendaciones que elabore la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión

Ambiental del Gobierno Regional Lambayeque para facilitar la gestión ambiental.

Artículo 19º.- La apertura de la sesión de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque se realizará con los asistentes a la segunda citación indicada en la invitación oficial o virtual. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, sólo se considerará una asistencia para efectos del quórum.

Artículo 20º.- Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Regional por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría. En caso de no lograrse consentimiento o de producirse un empate en la votación, el Presidente de la Comisión Ambiental Regional cuenta con voto dirimente.

Artículo 21º.- El Presidente de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque podrá invitar a personas que no son miembros de la Comisión Ambiental Regional, en caso sea necesario para el intercambio de información técnica y, en general, para la gestión de la Comisión Ambiental Regional. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental Regional podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones, y podrán apoyar en la conformación de los diferentes grupos técnicos como soporte de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, de igual manera grupos técnicos conformados en temas como: Recurso Hídricos, Residuos Sólidos, Ordenamiento Territorial y otros consolidados en el departamento podrían ser invitados a conformar la Comisión Ambiental Regional Lambayeque

Artículo 22º.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque estará registrada en un acta, la cual será refrendada por los miembros de la Comisión Ambiental Regional en la siguiente sesión. Esta acta deberá contener como información mínima referida:

a) Lugar y fecha de la reunión.

b) Lista de miembros participantes e invitados.

c) Agenda de la reunión.

d) Acuerdos tomados.

e) Firmas de los participantes.

Artículo 23º.- La Junta Directiva sesionará cada mes y la Asamblea de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque sesionará cada tres meses como mínimo de acuerdo a un cronograma aprobado. La Comisión Ambiental Regional podrá sesionar en las oficinas del Gobierno Regional Lambayeque cuando corresponda, caso contrario, la Comisión Ambiental Regional decidirá oportunamente la sede de sus sesiones.

Artículo 24º.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque puede organizar la ejecución de sus actividades mediante Grupos Técnicos (GT) a propuesta del Secretario Técnico u otro miembro de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque.

Artículo 25º.- Los GTs son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y de mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental y dar soporte técnico a la solución de los problemas ambientales.

Artículo 26º.- Los GTs son conformados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Estarán compuestos por personas miembros de la Comisión Ambiental Regional que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con los objetivos previstos y por invitados de los diferentes sectores representativos del departamento.

Artículo 27º.- Los integrantes del GT tiene la facultad de elegir en consenso al coordinador del GT quien deberá ser un miembro de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, coordinará directamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Regional los aspectos relacionados al avance del trabajo encargado. De ser necesario podrán solicitar a las entidades públicas y privadas que ejecutan acciones ambientales su participación como expertos invitados.



Artículo 28º.- Para la validez de la sesión de los GTs se requerirá de la asistencia de su coordinador y un integrante miembro de la Comisión Ambiental Regional

Para adoptar acuerdos se buscará consenso entre los miembros presentes. En los casos en que no hubiere acuerdo, el GT comunicará las propuestas existentes, fundamentadas, a la C.A.R.-Lambayeque.

Artículo 29º.- El GT debe llevar registro de los acuerdos adoptados mediante Acta resumida en el Libro de Actas de la Comisión Ambiental Regional

Artículo 30º.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque debe presentar informes anuales a la Presidencia Regional, sintetizando los resultados del trabajo realizado y planteando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos ambientales.

Estos informes anuales serán presentados públicamente en la sede del Gobierno Regional.

Artículo 31º.- El Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, asignará los recursos necesarios para el logro de objetivos y cumplimiento de los instrumentos de la gestión de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque. La Comisión Ambiental Regional Lambayeque presentará un plan de trabajo trimestral con los requerimientos correspondientes.

Primera Disposición Final.- Las funciones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, pueden ser modificadas por el Gobierno Regional de Lambayeque, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la misma o, por instancias nacionales de acuerdo a directivas emanadas por el Ministerio del Ambiente y canalizadas a través del Gobierno Regional Lambayeque".

Artículo Segundo.- INCLUIR en la Modificatoria del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional la Segunda Disposición Final, cuya redacción quedará definida de la siguiente manera:

"Segunda Disposición Final.- Proponer a instancias superiores, a través del Gobierno Regional Lambayeque propuestas relacionadas al tema ambiental, como aporte a la Política Nacional del Ambiente".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el acompañamiento de la Comisión Ambiental Regional como secretaría técnica

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1747409-3

Modifican la Ordenanza N° 003-2012-GR-LAMB/CR mediante la cual se aprobó la organización funcional del Hospital Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 025-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 18 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 13º de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669 prescribe; "La estructura orgánica de todo establecimiento de salud considerará la Unidad Orgánica de Enfermería como órgano de línea, dependiente de la máxima instancia de dirección de aquél".

Que, así mismo, el artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 616-2003-SA-DM que aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, establece la estructura orgánica de los